

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado Nro. 110014003016202000182 - 00

Téngase en cuenta el informe secretarial que antecede para los fines legales y procesales a que haya lugar.

Ahora bien, comoquiera que la parte demandante no subsano la demanda, es del caso dar aplicación al artículo 90 del C.G. Del P., en consecuencia, el Despacho

Puestas así, las cosas procedente es dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia este Despacho;

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la demanda, por los motivos expuestos con anterioridad.
- 2. HÁGASE** entrega de la misma y de sus anexos al interesado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas.
- 3. COMUNIQUESE** al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles. Familia y Laborales para la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ
(2)

Avp

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.045, de fecha 6 de agosto de 2020, siendo la hora de las 8:00 AM.

Beyanid Rodríguez Ochoa
Secretaria